



TÍTULO

REVISIÓN DE JURISPRUDENCIA EN RESOLUCIONES RELATIVAS A LAS LESIONES SUFRIDAS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO

AUTORA

Gelen Egleet Virgüez Tovar

Esta edición electrónica ha sido realizada en 2018

Tutor	Dr. Pablo García Ruiz
Curso	<i>Curso Experto Universitario en Valoración Médica de Incapacidades (2016/2017)</i>
ISBN	978-84-7993-547-4
©	Gelen Egleet Virgüez Tovar
©	De esta edición: Universidad Internacional de Andalucía
Fecha documento	2017



Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra.

Bajo las condiciones siguientes:

- **Reconocimiento.** Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadore (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
- **No comercial.** No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
- **Sin obras derivadas.** No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.
- *Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.*
- *Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.*
- *Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.*

UNIA
Universidad Internacional
De Andalucía

Revisión de jurisprudencia en resoluciones relativas a lesiones sufridas en accidente de tráfico.

AUTOR: Gelen Egleet Virgüez Tovar

TUTOR: Pablo García Ruiz

CURSO EXPERTO EN VALORACIÓN MÉDICA DE INCAPACIDADES.

CURSO ACADÉMICO 2016-2017

MÁLAGA

TITULO DEL PROYECTO: Revisión de jurisprudencia en resoluciones relativas a lesiones sufridas en accidente de tráfico.

AUTOR: Gelen Egleet Virgüez Tovar

TUTOR: Pablo García Ruiz

VISTO BUENO DEL TUTOR: _____

PALABRAS CLAVES: Jurisprudencia. Síndrome de Latigazo cervical

RESUMEN

Podemos decir que un accidente de tráfico a poco alcance, pudiera ser una oportunidad del perjudicado para obtener una sustancial indemnización por los daños sufridos, al haber un seguro que se haga responsable de dicha indemnización. Esta situación es apetecible, no solo por el accidentado, sino también por algún gestor, abogado, fisioterapeuta, traumatólogo, etc., que han aprendido de manera sordida a labrarse un nombre abanderándose como defensor del desvalido que quiere ser perjudicado por la aseguradora, que nunca desea asumir el pago de la indemnización alegando que esta situación surge, en un alto grado, con la intencionalidad de realizar fraude en este tipo de accidente.

Cada vez se hacen más frecuentes las historias contadas por personas, que indican haber logrado un dinero extra como parte de alguna indemnización por alguna aseguradora de coches, debido a un latigazo cervical, como consecuencia de un accidente de tráfico. Según demuestran las estadísticas, cada vez son más frecuentes las indemnizaciones reclamadas a los seguros de coches por este motivo. De la misma forma, se hace mucho más atractivo cuando a través de las redes sociales, se promocionan algunos abogados especialistas en estos casos, donde ofrecen hasta montos de cifras que se podrían obtener por este medio.

Existen diversos casos donde se ha demostrado un fraude franco, como causa de la asistencia una cervicalgia por un tráfico ocurrido, y al solicitar el parte del accidente indican que no lo llevan consigo y que irán por él, y luego no regresan.

El presente trabajo surge, por la necesidad de contemplar las distintas actuaciones jurídicas en los casos que han sido llevados a juicio por síndrome de latigazo cervical leve como causa, ya que en los casos con lesiones graves, no deberían existir dudas sobre la actuación en cuanto a indemnización se refiere. Cuando las partes no pueden llegar a un acuerdo, son los jueces quienes posterior a evaluar los alegatos y pruebas presentadas, dándole un enfoque jurídico en base a fallos o sentencias dictadas por los tribunales en casos similares anteriores, deciden lo que a posteriori sentará precedente para futuros casos.

Este arbitraje es requerido cuando no se ha aceptado por parte del accidentado, el hecho de que carece de una justificación clínica biológica que justifique una indemnización o una incapacidad, según lo solicitado.

Tras la revisión de la jurisprudencia actual en los casos de solicitud de indemnización a las aseguradoras de coche con motivo de lesiones producida en un accidente de tráfico a baja velocidad, la tendencia es a dar la razón al demandante; el lesionado; toda vez que debido a la discrecionalidad de las pruebas técnicas presentadas por las demandadas; las aseguradoras; ante el juez son consideradas por este, carentes de irrefutabilidad debido a la falta de aplicación estricta del método científico y por pretender que el perito conduzca al juez sobre como fallar al respecto.

INDICE	pág.
RESUMEN	2
MEMORIA	5
1. INTRODUCCIÓN	5
2. JUSTIFICACIÓN	6
3. REVISION	7
3.1. CONCEPTOS	7
3.1.1 JURISPRUDENCIA	7
3.1.2 LATIGAZO CERVICAL	9
3.1.3. ACCIDENTES DE TRÁFICO Y JURISPRUDENCIA: NUEVO BAREMO.	9
3.2 FRAUDE AL SEGURO	14
4. OBJETIVOS	16
5. METODOLOGÍA, MATERIAL Y MÉTODO/PLAN DE TRABAJO	17
6. DESARROLLO Y DISCUSION	18
7. CONCLUSIONES	23
8. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN/TRABAJO	24
8.1. APORTACIONES	24
9. BIBLIOGRAFÍA	25
10. ANEXOS	29
10.1. ANEXO N° 1.baremo 2016. Indemnizaciones por Lesiones Temporales	29

MEMORIA

1. INTRODUCCION:

El latigazo cervical, en definición es una lesión que se produce como consecuencia de una flexión y/o extensión brusca, repetida y excesiva del cuello, lo que pudiera causar un esguince cervical en el caso de la flexión o una lesión de la articulación facetaria de la columna cervical en caso de la extensión. La principal causa a estudiar en este trabajo, son los accidentes de tráfico en los que ocurre un alcance posterior. Según estadísticas de la DGT, cerca de la 3era parte de los accidentes de tráfico en España son a causa de colisiones posteriores, y esto suele ser frecuente debido a diversas causas, tales como: un despiste al saltarse un stop o un ceda el paso; no guardar la distancia de seguridad debida; conducción a alta velocidad; el uso de un móvil; el encender un cigarrillo; son algunos de los motivos que pueden llevar a la producción de un accidente, que por ocurrir de manera inesperada, ocasiona un golpe en la musculatura que se encuentra relajada, no siendo capaz de reaccionar evitando este movimiento brusco.

Como otra causa, también se ha visto un motivo económico en el aumento del surgimiento de reclamaciones de indemnizaciones a los seguros, lo que plantea la posibilidad de que estuviésemos ante una situación de fraude.

Este tipo de lesión se ha popularizado con el nombre de “el cuponazo cervical”, por lo sencillo de fingir y lo fácil de simular, encontrándose asociada de manera frecuente a hechos de fraude, en accidentes de tráfico, con la finalidad de obtener un “dinerillo extra, mientras se pueda”, por quienes en algunos casos son capaces hasta de denunciar un tráfico inexistente, ya que resulta atractivo obtener entre 1.500 y 6.000 euros como indemnización mínima. Por lo que se forma una dualidad entre quienes reportan de manera falsa un accidentes de tráfico con el resultado de un latigazo cervical y las aseguradoras que al haberse popularizado tal conducta se niegan a pagar en situaciones que no están muy claras o cuando el accidentado se quiere perpetuar en un estado de “no mejoría” a pesar de los tratamientos dados.

Todo esto se ve respaldado por una legislación y reflejado en la jurisprudencia. En diciembre de 2015 se ha modificado dicha legislación, con la entrada en vigencia de los nuevos baremos, lo que deberá notarse en los dictámenes judiciales.

2. JUSTIFICACION DEL TEMA

El presente trabajo surge por la necesidad de dar un poco de luz en cuanto a los recursos legales que existen sobre el abordaje y la conducta a seguir cuando hay situaciones donde se sospeche de fraude en los casos de accidentes de tráfico a baja velocidad, que tengan como consecuencia latigazo cervical, dándole un enfoque jurídico en base a fallos o sentencias dictadas por los tribunales en casos similares anteriores.

3. REVISION

3.1 CONCEPTOS:

3.1.1 Jurisprudencia:

Según el diccionario tiene los siguientes significados:

- Estudio y ciencia del derecho. "es un experto en jurisprudencia" Sinónimos: jurispericia.
- Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas. "el abogado basó su defensa en la abundante jurisprudencia que existe sobre el tema"
- Doctrina o enseñanza que se extrae de este conjunto de sentencias. "en esas cuestiones la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido decisiva"
- Norma de juicio que sustituye las omisiones o lagunas de la ley y que se basa en las prácticas seguidas en casos iguales o parecidos. "esta decisión judicial viene a sentar jurisprudencia y puede paralizar numerosos recursos y procesos en marcha"

Del concepto latino *iuris prudentia*, es al conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen. También puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

Es una fuente del derecho, formada por actos pasados de los que se ha originado la creación o modificación de normas jurídicas. Esto es por lo que, en ocasiones, se dice que cierto caso "ha sentado jurisprudencia" en los tribunales del país.

En muchos casos, los jueces, deben fundamentar sus decisiones a partir de un repaso de fallos precedentes. Esto decir, se realiza una *revisión de la jurisprudencia*.

La importancia de la jurisprudencia en el ámbito del Derecho es fundamental, ya que, gracias a ella se consiguen salvar las imperfecciones que tiene el sistema jurídico, creando contenidos jurídicos para futuros casos que puedan tener un parecido sustancial.

Entre las funciones atribuidas a la jurisprudencia, la más importante y significativa es la interpretadora, porque lleva a cabo el estudio de un precepto jurídico aplicado o utilizado en un caso concreto.

También tiene la importante labor de ser integradora. Bajo dicha denominación se encuentra la tarea de cubrir las lagunas o las carencias que se dan en el Derecho cuando no hay una ley que aborde una cuestión determinada.

Estas no son sus únicas funciones también se encarga de velar por el progreso y de adaptarse a lo que serían las exigencias históricas de la sociedad en cada momento.

Cuando estudiamos los cambios de jurisprudencia a lo largo de la historia, se puede evidenciar la evolución de las leyes. En ocasiones las reformas del **derecho positivo** (normas o leyes jurídicas escritas que se hallan vigentes en un Estado dispuestas por sus órganos competentes; leyes elementales pronunciadas por una administración para que cumplan un determinado fin, que deben estar carentes de los valores y principios básicos de índole universal e inalterable que derivan del derecho natural para ratificar su validez.), no se aplican, por lo tanto, la jurisprudencia supone la mejor forma de conocer la historia real y efectiva de la justicia.

El valor, importancia o efectividad de la jurisprudencia cambia de acuerdo a la legislación de cada país. En España, la jurisprudencia no está considerada como fuente de derecho, aunque se tiene en cuenta como un complemento del ordenamiento jurídico.

En España existe el **CENDOJ, centro de documentación judicial**, que es un espacio web del **Consejo General de Poder Judicial**, el cual lleva a cabo la recopilación, tratamiento y difusión de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y restantes Tribunales españoles, así como de una selección creciente de resoluciones de órganos unipersonales cuya trascendencia e interés doctrinal justifique su difusión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial. Y permite, buscar la jurisprudencia que se necesite. Todas las resoluciones que se publican en la web han sido anonimizadas; es decir, se han sustituido los nombres y ocultado los restantes datos personales de las personas físicas partes del proceso, a fin de que no sean identificadas o identificables. Incluye todas las resoluciones del Tribunal Supremo, sentencias de los restantes órganos colegiados españoles (AN, TSJ, AAPP) así como una amplia selección de resoluciones de órganos unipersonales que revistan un mayor interés jurídico, doctrinal, social y/o actualidad jurídica. Para acceder a esta información, debemos establecer criterios tales como el tipo de jurisdicción, la clase de resolución, la fecha o el número de recursos, entre otras cuestiones.

La **jurisprudencia constitucional** también podemos estudiarla y buscarla, utilizando para ello el **BOE (Boletín Oficial del Estado)** y contando para esto con la página web del **Tribunal Constitucional de España** la cual cuenta con Gacetas de jurisprudencia constitucional, de publicación semestral y un buscador de Jurisprudencia Constitucional en el que se puede acceder a la información rellenando en el buscador datos como: Tipo de resolución, número y año de la misma.

3.1.2 Latigazo Cervical:

En situaciones de impacto por detrás los ocupantes de los vehículos alcanzados tienen mayor riesgo de lesiones cervicales debido al efecto látigo que se produce en espalda y cuello. Son lesiones producidas debido a lo que se viene a llamar latigazo cervical. Éste es el movimiento hacia atrás y hacia delante que realiza la cabeza si no existe ningún sistema que lo impida. Debido a esta situación son muchos los fabricantes que ya incorporan reposacabezas que limitan el movimiento del cuello y la cabeza. Estos sistemas, llamados reposacabezas activos, se basan en el propio movimiento del cuerpo y tienden a acercar el reposacabezas a la cabeza en el momento del accidente para que esta no realice un giro brusco (tipo látigo) hacia detrás.

3.1.3 Accidentes de tráfico y Jurisprudencia: Nuevo baremo.

En julio de 2015, hubo una modificación del Código Penal, en cuanto a las faltas en el ámbito de los accidentes de tráfico. Esta reforma suprime la imprudencia leve como criterio de imputación, hecho que provoca que la reclamación de este tipo de lesiones sea necesariamente por la vía civil, como única opción.

El 23 de diciembre 2015, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, bajo el número 228 el nuevo baremo del Sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, el cual no se había modificado desde 1995.

El 1 de enero de 2016 comenzó a aplicarse el nuevo sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, introducido en nuestra legislación a través de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre.

La cuantía de las partidas resarcitorias, a diferencia del criterio jurisprudencial sentado desde la sentencia del tribunal supremo de 17 de abril de 2007, será la correspondiente a los importes del sistema de valoración vigente a la fecha del accidente, con la actualización correspondiente al año en que se determine el importe por acuerdo extrajudicial o por resolución judicial.

La Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, prevé a través de unas tablas de valoración, una cantidad por cada uno de los daños o perjuicios, tanto físicos como morales, y tanto personales como patrimoniales, que deriven de dicho accidente.

Es necesario un informe médico, ajustado a las reglas del sistema, para determinar y medir las secuelas y las lesiones temporales.

Las cuantías y límites indemnizatorios fijados en la ley 35/2015, y en sus tablas quedan automáticamente actualizadas con efecto a uno de enero de cada año en el porcentaje del índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los **principios** que han inspirado el nuevo modelo de indemnizaciones son:

- Principio de reparación íntegra de los daños y perjuicios causados, por ello se ha incluido la valoración de nuevos conceptos como el de pérdida de calidad de vida.
- Interpretación uniforme de las reglas del sistema, que dote de certidumbre al perjudicado y a las entidades aseguradoras respecto de la viabilidad de sus respectivas pretensiones, garantizando una respuesta igualitaria ante situaciones idénticas.
- Principio básico de la indemnización del daño corporal.
- Principio de vertebración, que se refiere a la necesidad de valorar por separado los daños patrimoniales y los no patrimoniales y, dentro de unos y otros, separar los diversos conceptos perjudiciales.

La nueva ley supone una **mejora en la cuantía indemnizatorias** que incorpora, buscando la garantía de una compensación suficiente.

- Indemnizaciones por muerte: se incrementan un 50% de media.
- Indemnizaciones por secuelas: se incrementan un 35% de media.
- Indemnizaciones por lesiones: se incrementan un 12,8% de media.

El criterio de actualización anual del sistema indemnizatorio se establece en relación al índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado por ser el que más se aproxima a sus principios y características.

◇ **Perjudicados o víctimas secundarias**

Se clasifica a los perjudicados en cinco categorías autónomas: cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y allegados. Estos sufren un perjuicio resarcible de la misma cuantía con independencia de que concurran o no con otras categorías de perjudicados.

Este sistema reconoce, por primera vez, como beneficiarios de la indemnización en caso de fallecimiento a los allegados de la víctima, teniendo por tales a las personas que hubieran convivido familiarmente con ella durante un mínimo de cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento y fueran especialmente cercanas en parentesco o afectividad.

◇ **Indemnizaciones por causa de muerte**

El sistema anterior, en caso de muerte configuraba los perjudicados en grupos excluyentes, el nuevo sistema reconoce cinco categorías autónomas de perjudicados:

- El cónyuge viudo.
- Los ascendientes.
- Los descendientes.
- Los hermanos.
- Los allegados.

La indemnización no depende de la existencia o inexistencia de perjudicados de otras categorías.

Como daño emergente, cada perjudicado recibirá, sin necesidad de justificación, una cantidad fija de 400 euros por los gastos razonables que cause el fallecimiento

En los casos de muerte, se distingue entre un “perjuicio patrimonial básico”, referido a gastos generales, con una cantidad mínima de 400 euros, y unos gastos específicos, que incluyen los de traslado del fallecido, repatriación, entierro, y funeral.

◇ **Daños patrimoniales**

Clarifica y regula con detalle las medidas de resarcimiento en concepto de gastos y racionaliza el método de cálculo del lucro cesante, o sea, la pérdida de ganancia legítima por parte de la víctima.

La condición de perjudicado por daño extra-patrimonial, en el nuevo sistema, es condición necesaria pero no suficiente para tener la condición de perjudicado patrimonial.

Distingue entre ‘perjuicio patrimonial básico’ o gastos razonables derivados del fallecimiento, compensados con un mínimo de 400 €, y ‘gastos específicos’, que incluyen: traslado del fallecido, repatriación, entierro y funeral. Además, al contemplar nuevas estructuras familiares e individualizar la indemnización, se mejora la percepción de ésta.

◇ **Perjuicios extra-patrimoniales**

La nueva norma clasifica los perjudicados en accidentes de tráfico en cinco categorías autónomas:

- Cónyuge.
- Ascendientes.
- Descendientes.
- Hermanos.
- Allegados.

Considera que éstos sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía con independencia de que concurren o no con otras categorías de perjudicados.

Este sistema uniforme, en el que cada perjudicado obtiene de modo autónomo la indemnización correspondiente a su categoría, se particulariza mediante el reconocimiento de un conjunto de "perjuicios particulares", en especial los de "perjudicado único" o de "víctima única", que se refieren a la situación personal del perjudicado o a la especial repercusión que en él tiene la situación de la víctima.

◇ **Indemnizaciones por secuelas o lesiones permanentes**

El nuevo sistema revisa el baremo médico de secuelas para adaptarlo al estado actual de la ciencia.

Se refuerza especialmente la reparación del gran lesionado que quede con discapacidades que requieran de apoyos intensos para su autonomía personal, indemnizando los perjuicios y los daños emergentes relacionados con las diferentes partidas de gastos asistenciales futuros.

◇ **Indemnizaciones por lesiones temporales**

Son aquellas que sufre el lesionado desde el momento del accidente hasta el final de su proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela. Su indemnización es compatible con la que proceda por secuelas o, en su caso, por muerte.

Algo **novedoso** de este baremo es que configura como **perjuicio particular** el perjuicio causado por **intervenciones quirúrgicas** que, en atención a las características de la operación, complejidad técnica quirúrgica y tipo de anestesia, se resarce con un importe que va de los 400 a los 1.600 euros.

Como perjuicio patrimonial se distingue entre “gastos de asistencia sanitaria”, los servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos, como los generados por los desplazamientos y otros “gastos diversos resarcibles”, entre los que se encuentran los gastos de desplazamientos de familiares para atenderle cuando su condición médica o situación personal así lo requiera y, en general, los necesarios para que queden atendidos él o los familiares menores de los que se ocupaba.

◇ **Indemnización del lucro cesante**

Contempla los ingresos netos de la víctima, pero también valora el trabajo no remunerado, como las tareas del hogar o la pérdida de capacidad de trabajo futura de menores y estudiantes.

Además, se introduce un coeficiente específico para cada perjudicado que combina factores diversos, como la duración del perjuicio, el riesgo de fallecimiento del perjudicado y la deducción de las pensiones públicas, entre otros.

◇ **Concurrencia de culpas**

La nueva regulación **aclara que se producirá una reducción de hasta el 75% en las indemnizaciones cuando la víctima realice una falta de uso o por uso inadecuado de cinturones, casco u otros elementos protectores, incumple la normativa de seguridad y provoca la agravación del daño** (art. 1.2 LRCSCVM).

Como anteriormente, **si el daño producido se debe a la “culpa exclusiva del perjudicado”, la víctima no recibirá indemnización alguna.**

En el supuesto de los menores de 14 años, la regla es que no se excluye ni reduce la indemnización a los menores de 14 años lesionados, ni por su propia contribución a la causación del daño, ni por la contribución de sus padres u otras personas físicas que deban responder por ellos.

◇ Servicio pericial independiente

En caso de no conformidad del perjudicado con la oferta motivada de indemnización que le haga la compañía de seguros, las partes puedan solicitar una pericia de los daños corporales sufridos a los Institutos de Medicina Legal y Forense. Esta opción ofrece una vía alternativa a la judicial civil para que los perjudicados y las compañías de seguros puedan llegar a un acuerdo sobre la indemnización en el caso de accidentes de circulación, agiliza el procedimiento y permite al perjudicado cobrar antes y ahorrarse los costes que pudiera tener la interposición de la demanda.

3.2 FRAUDE AL SEGURO

Una investigación realizada por la Asociación Empresarial del Seguro (Unespa), que congrega a más del 80% de las compañías aseguradoras que operan en España, revela que a lo largo del año 2015 fueron reportadas cerca de 306.000 reclamaciones fraudulentas en el sector del seguro. Una persona de cada 150 timó, o intentó timar, a su compañía aseguradora en España. Todas estas reclamaciones, de haberse materializado, habrían supuesto un desembolso de 550 millones de euros para los seguros, 290 de los cuales habrían ido a parar al sector del automóvil. Es decir, un 53% del importe total reclamado. Y entre todas las reclamaciones interpuestas, según un estudio de Línea Directa, **destaca una: la del latigazo cervical**. Tal como informa ARPEM.COM, **en 2015, casi 200 millones de euros fueron reclamados a aseguradoras en concepto de responsabilidad civil por daños corporales de conductores, unas dos terceras partes del importe total que se ha pretendido defraudar, con el mencionado latigazo cervical como lesión principal**.

Timos como el de la rotonda y otras simulaciones por parte de conductores pueden suponer penas de seis a ocho meses de cárcel y multas de hasta veinticuatro meses de duración, según el artículo 250 del Código Penal (La Ley prevé que la pena de multa cuando se trate de personas físicas tendrá una extensión mínima de 10 DIAS y una máxima de 2 AÑOS. Cuando se trate de personas jurídicas (empresas) tendrá una extensión máxima de 5 AÑOS (art 50.3 C Penal)). Si la cuantía de lo defraudado no supera los 400 euros, el artículo 249 de la misma normativa legal recoge que la pena de prisión será de uno a tres meses.

En septiembre de 2016, la Policía detuvo en Murcia a 65 integrantes de una red que simulaba accidentes de tráfico para recibir indemnizaciones por parte de las aseguradoras, y de la que formaban parte desde abogados hasta clínicas.

Se les acusa de delitos como:

- ❖ Estafa.
- ❖ Falsedad documental y
- ❖ Pertenencia a organización criminal.

Estas prácticas provocan un doble perjuicio para el conjunto de conductores y usuarios:

- aumentan la siniestralidad, al involucrar en accidentes a terceras personas que circulan aleatoriamente por las zonas elegidas por quienes cometen los intentos de fraude.
- Este aumento de la siniestralidad implica precios de pólizas más altos por parte de las aseguradoras.

Un informe realizado por la Asociación de Entidades de Seguros (ICEA) asegura que: **cada euro que las compañías invierten en investigar posibles fraudes ayuda a las mismas a recuperar casi 33 veces esa cifra.**

En ocasiones el intento de fraude trasciende a la propia aseguradora, y se ven implicadas las administraciones públicas. Ocurre **cuando los conductores que intentan solicitar indemnizaciones por daños corporales acuden a la Seguridad Social a solicitar tratamientos de rehabilitación para dar verosimilitud a su testimonio, con el consiguiente gasto de recursos públicos y tiempo de personal sanitario empleado en ello.**

4. OBJETIVOS

El objetivo general planteado en es el siguiente.

- ¿Cuál es el comportamiento, social, médico y jurisprudencial en cuanto a las lesiones físicas provocadas por accidentes de tráfico?

Para favorecer el logro de dicho objetivo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- ¿Qué ocurre cuando los síntomas y secuelas referidas por el accidentado, no se corresponden con las lesiones objetivables y el mecanismo de lesión?
- ¿Cuál es la orientación del caso en los juzgados, al tomar parte como mediador, evaluador y solucionador del conflicto; en base a pruebas presentadas por los abogados de ambas partes, y decidiendo según leyes y fallos dictados respecto a situaciones similares ya resueltas en Litis, y basadas en los cambios promulgados en los boletines oficiales del estado?
- ¿Cómo podemos evitar los gastos que se generan por pagos injustificados, producto del fraude en casos de accidentes de tráfico?
- Demostrar que aún no está dicha la última palabra en cuanto a quienes tienen la razón en los casos llevados a los tribunales con la finalidad de obtener una indemnización que no se requiere.

5. METODOLOGIA, MATERIAL Y METODO PLAN DE TRABAJO:

Mediante una investigación de tipo descriptiva transversal, observacional y retrospectiva, se revisaron resultados de sentencias dictadas en los tribunales, de los años 2016 y 2017 en casos de accidentes por alcance de tráfico donde se ha interpuesto una reclamación ante el juzgado de lo civil por latigazo cervical.

DISEÑO DE UN ESTUDIO.

Procedimientos, métodos y técnicas mediante las cuales los investigadores seleccionan a los pacientes, recogen datos, los analizan e interpretan.

Clasificación de los tipos de estudios

• Según la Finalidad:

– Descriptiva:- trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. - Los datos son utilizados con finalidad descriptiva, no busca relación causa-efecto. - Genera hipótesis etiológicas.

– Analítica: Su finalidad es evaluar una relación causal entre un factor de riesgo y un efecto (enfermedad)

• Según la Secuencia temporal:

– Transversal: - Los datos de cada sujeto representan un momento en el tiempo. - No puede establecerse relaciones causales porque el factor y enfermedad se recoge simultáneamente.

– Longitudinal: - Las variables se recogen en tiempos diferentes. - Pueden ser descriptivos o analíticos. - Puede ir de causa a efecto (Cohortes) o de efecto a causa (Casos y controles)

• Según el Control de asignación a los factores de estudio.

– Observacional: - El factor de estudio no es controlado por el investigador. - El investigador se limita a observar y medir. - Puede ser descriptivo o analítico

– Experimental: - El investigador asigna un factor de estudio y lo controla a lo largo de la investigación. - Buscan una relación causa-efecto (analíticos). - Evalúan efecto de intervenciones terapéuticas o preventivas.

6. DESARROLLO

El Latigazo cervical, es la flexión y/o extensión brusca, repetida y excesiva del cuello, lo que pudiera causar un esguince cervical y se ha convertido en el protagonista de las colisiones a baja velocidad y un timo jurídico, no pudiendo encontrar hasta el momento la forma de frenar las múltiples reclamaciones iniciadas en este sentido, como causa de traumatismos cervicales leves.

El sector asegurador ha hecho esfuerzos por mitigar sus efectos, pero sin lograr desarrollar un medio o correctivos capaces de poner en evidencia las lesiones cervicales derivadas del accidente de circulación.

Parece existir una relación de simbiótica entre colisión por alcance a escasa velocidad, síndrome de latigazo cervical y fraude al seguro obligatorio para alcanzar la compensación económica y resarcimiento del daño.

El fraude debido al traumatismo cervical leve tenderá a disminuir debido a la reforma del Código Penal y la entrada en vigencia del nuevo “baremo” de valoración del daño corporal.

Se han realizado estudios en Europa como el de Folksam, en los que se establece que sin daños en los vehículos las lesiones en las personas son mínimas y no alcanzan los 30 días de curación. Algunas resoluciones judiciales, han sido cónsonas con estos resultados, tal y como sucede con la sentencia de la AP de Murcia, de 17 de julio de 2000, han incorporado en sus fundamentos jurídicos estas tesis o teorías.

“(…) en los accidentes de tráfico que se producen a una velocidad inferior a 15 km/h, las fuerzas biomecánicas que se transmiten a los ocupantes del vehículo son inferiores a la que el cuerpo soporta en actividades cotidianas como deambular, correr o saltar, actividades cotidianas en las que no se suelen producir lesiones, tesis cuya traslación al caso enjuiciado comporta la imposibilidad de apreciar protrusión discal no acompañada de la sintomatología que le es propia (...).”

Se estima que aproximadamente el 25% de los accidentes de tráfico en Europa y Estados Unidos son ocasionados como consecuencia de un alcance posterior.

El esguince cervical es una lesión de la columna cervical que ocurre tras la colisión de vehículos a motor, al producirse una forzada extensión o flexión del cuello y una violenta oscilación de la cabeza de delante hacia atrás o de atrás hacia delante unido a movimientos de lateralidad y torsión forzada del cuello. Se trata, por tanto, de una pérdida transitoria de la congruencia articular que puede ser más o menos intenso.

En 1928 Crowe H. evidenció los efectos de las fuerzas de aceleración y desaceleración que soporta el cuello tras un accidente con vehículo a motor.

En esta etapa inicial del desarrollo automovilístico se encuentran casos cuyo mecanismo lesional ha sido el tránsito ferroviario. Así lo demuestran algunos estudios sobre el trastorno o síndrome de la “columna vertebral ferroviaria” o *railway spine* que comenzó a diagnosticarse a partir del siglo XIX en personas lesionadas como consecuencia de accidentes de ferrocarriles.

En algunos países europeos brotan leyes que trajeron consigo sistemas de compensación financiera (1871). Tal es el caso de las leyes prusiana (1838) y austriaca (1869) sobre ferrocarriles. Aunque los informes por lesiones en el cuello derivados de accidentes de vehículos a motor, comenzaron a aparecer en la segunda década del siglo XX.

La proliferación de tratados sobre esta lesión provocó que la OMS, a través del *Quebec Task Force on Whiplash and Associated Disorder* y el *Task Force on Neck Pain 2000-2010*, adoptase la definición ofrecida por *Spitzer* (1995) en la que se establece que el latigazo cervical es una aceleración-desaceleración con transferencia de energía a la región cervical donde se pueden lesionar los tejidos blandos o huesos, y en ocasiones es posible que se produzcan una gran variedad de manifestaciones clínicas.

La imposibilidad de encontrar una lesión palpable, que explique los síntomas que acusan los pacientes, en muchas oportunidades culmina en litigio, lo que frecuentemente causa un alto costo social, con elevadas indemnizaciones, estimadas en Europa entre 5-10.000 millones de euros anuales, e incrementando.

Llama la atención la ausencia de correspondencia entre la sintomatología o padecimiento que indican tener las personas involucradas en el accidente y los escasos daños presentados en los coches, toda vez que según las estadísticas ocurren en vías urbanas y a baja velocidad.

Actualmente las aseguradoras plantean que en los accidentes de tráfico ocurridos a baja velocidad, sus ocupantes no sufren daños, descargo que realizan basándose en los pocos daños sufridos por el vehículo. Se apoyan en un informe de biomecánica, de un estudio realizado por Weber y Meyer, con una muestra de 14 sujetos voluntarios, donde solo 2 sufrieron daños. En este estudio se habla del Delta-V (cambio de velocidad que puede experimentar un vehículo con ocasión del impacto sufrido) indicando que en colisiones a baja velocidad no se pueden generar lesiones en las personas que van dentro del vehículo.

Por otra parte, en este caso los abogados indicaron que los escasos daños en los vehículos y la ausencia física de lesiones en los accidentados, se debe a que es el accidentado quien ha soportado y absorbido todo el impacto generado como consecuencia del accidente y que eso se refleja en los padecimientos que sufren y le imposibilitan el quehacer diario. Los factores de pronóstico en un esguince cervical, indican que la edad, la posición en el momento del accidente y la situación física, son factores a tomar en cuenta en la existencia de lesiones. Apoyan su argumento señalando que no es el vehículo sino sus ocupantes quienes sufren el impacto, que lo importante no es el Delta V del vehículo, sino el del ocupante, que al pesar menos, llega a ser hasta cinco veces mayor que el del vehículo, aumentando esto las posibilidades de sufrir lesiones.

Este tipo de lesión es popularmente conocida como “el cuponazo cervical”, por lo sencillo de fingir y lo fácil de simular, encontrándose asociada de manera frecuente a hechos de fraude, en accidentes de tráfico, con la finalidad de obtener un “dinerillo extra, mientras se pueda”, por quienes en algunos, casos son capaces hasta de denunciar un tráfico inexistente, ya que resulta atractivo obtener entre 1.500 y 6.000 euros como indemnización. Por lo que se forma una dualidad entre quienes quieren perpetuar la situación generada (el accidentado) y quienes deben realizar el pago (la aseguradora), por lo que existe una parte evaluadora o de peritaje (el servicio médico) encargada de valorar el estado mórbido del paciente, y reflejar su condición de salud en un informe clínico imparcial, soportado en pruebas clínicas y estudios paraclínicos, con la finalidad de dilucidar el conflicto creado.

Pero, ¿Qué pasa cuando alguna de las partes no está de acuerdo con el informe médico?, es aquí cuando el estado, a través de las leyes toma parte como mediador, evaluador y solucionador del conflicto, en base a sentencias pruebas presentadas por los abogados de ambas partes, ante los tribunales de justicia, quienes en base a ellas y a fallos dictados respectos a esta situación.

En un caso en litis los Tribunales finalmente dieron la razón al Departamento Jurídico de Indemnización Directa, y así en Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 20/01/15 se dice: ***“entiende la Sala que los elementos de hecho tomados en cuenta en los informes, no son suficientes para concluir con solvencia científica necesaria que el accidente no ocurrió, o que no pudo generar esas lesiones”***.

De esta manera esta sentencia acepta que en colisiones a baja velocidad, al ser menor la deformación del coche, mayor será el daño de su ocupante, por ser quien recibe el golpe y la energía generada en el impacto. Por lo que en consecuencia se podría inferir que los nuevos coches son más peligrosos, porque al ser más flexibles no se deforman, por lo que supuestamente transfieren el impacto a sus ocupantes.

El hecho de que las aseguradoras se nieguen a indemnizar apoyadas en informes biomecánicos, no cuenta con el apoyo legal y jurisprudencial, por lo que los casos que vayan a litigio no tienen el apoyo legal por parte de los tribunales.

El baremo de valoración del daño corporal clásico, estuvo en vigencia entre los años 1995 hasta el 2015, a partir de diciembre 2015 entra en vigencia el nuevo baremo el cual regula la indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral y los califica solo excepcionalmente como lesiones temporales, estableciendo períodos de evolución al alta según la graduación de la lesión y a partir de dicho período les concede característica de secuela, siempre que lo demuestre, irrefutablemente mediante informe médico – técnico; lo que traslada la carga de la prueba al paciente.

Se encuentran así sentencias, como la siguiente:

Sentencia 299/2015 de la Audiencia Provincial de Burgos, Sala de lo Civil, de 11 de noviembre de 2015, en la que se reconoce la indemnización de secuelas del esguince cervical según lo establece el nuevo baremo de valoración de accidentes de circulación.

Declara que el esguince cervical se trata de una lesión que puede curar con secuelas, que quizá no tiene la gravedad suficiente para no dar el alta médica, pero que sobrepasa los límites de una simple molestia, llegando a limitar las actividades cotidianas. Se basa para ello, en el nuevo Baremo aprobado por la Ley 35/2015, que regula la indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral para calificarlos solo excepcionalmente como secuela, estableciendo su art. 135 que las consecuencias de estos traumatismos menores “sólo se indemnizarán si un informe médico concluyente acredita su existencia tras un periodo de lesión temporal”.

En este caso, dado que existía dicho informe, se estimó el recurso, lo que supuso el incremento de la indemnización por la secuela de algia postraumática un punto y el incremento del monto de las indemnizaciones en un 10%.

Sin embargo se puede considerar un logro el que se acoten los tiempos de baja y de esta forma, a su vez, se intente controlar el fraude, con lo que a futuro deberá reflejarse en los montos finales destinados al pago de dicha patología.

Cuando la valoración médica evidencia la ausencia de lesiones en los estudios imagenológicos y en las maniobras de valoración cervical, y la inexistente relación entre la sintomatología, inicio de aparición de esta y la relación con el accidente; lo que suelen esgrimir los pacientes, es la presencia de un dolor incapacitante para realizar las actividades ordinarias, situación que al limitar su vida en las actividades más sencillas del día a día, también y evidentemente imposibilitan su actividad laboral.

Desde el punto de vista médico, se debe tomar en cuenta la relación entre la intensidad en que se produce el accidente y los daños sufridos, así mismo la edad del paciente, sus antecedentes patológicos, y la condición física, entre otros. Los síntomas más habituales son la debilidad muscular, dolores de cabeza y espalda, y en algunas ocasiones vértigos. Lo normal es que estos síntomas desaparezcan a las pocas semanas del accidente, cuando la colisión no es de intensidad considerable, sin embargo en los casos más graves las consecuencias pueden verse como lesiones estructurales o neurológicas de manera inmediata o a más largo plazo. Clínicamente hay una gran variedad de síntomas asociados con el esguince cervical, dependiendo del impacto, desde lesiones leves, donde el protagonista es el dolor, el cual es un síntoma subjetivo, hasta los muy severos, con serias lesiones.

En estos últimos, al estar muy clara la situación médica, no hay lugar a discusión en cuanto a la actuación, son **las lesiones leves** las que suelen ser objeto de cuestionamiento, por la dificultad de objetivar lesiones que justifiquen la sintomatología referida, tal es el caso de pacientes que tras haber mejorado acusan empeoramiento del cuadro clínico, después de un mes de tratamiento y 20 sesiones de rehabilitación, a los cuales al realizarle estudios como resonancia magnética de columna cervical y electroneurograma cervical y de miembros superiores, presentan resultados completamente normales, lo que nos deja sin razón clínica para la sintomatología indicada por el paciente.

En otras oportunidades hay pacientes que sugiere al médico o se auto indican, el uso de collarín con la finalidad de hacer ver la gravedad de su condición. Pero, ¿en verdad esa condición médica es tan grave?, o ¿estamos ante la presencia de un intento de fraude con el objeto de obtener una retribución económica?

Cuando las partes no pueden llegar a un acuerdo, son los jueces quienes posterior a evaluar los alegatos y pruebas presentadas deciden, lo que a posteriori sentará precedentes para los futuros casos, esto es la jurisprudencia, sentencias o resoluciones, que tienen como base estar enmarcadas en leyes del estado.

7. CONCLUSIONES:

- Todos los organismos que forman parte del abordaje de esta situación, deberían unificar conductas para evitar y disminuir situaciones de fraudes, ya que así se reducirían los costes que estas situaciones generan al estado.

- En los casos de intentos de fraude o que se determine finalmente que ha ocurrido algún tipo de fraude, se debería sancionar al o los implicados, con la intención de desanimar a realizar este tipo de conductas.

- Siendo que la biomecánica del impacto necesita de un equipo multidisciplinario en sus investigaciones, físicos, ingenieros, biólogos, médicos y matemáticos, entre otros, ya que se centra principalmente en el estudio de las lesiones de los accidentes de tráfico y en situaciones militares, por lo que se aplica tanto en lesiones intencionales como no intencionales. Motivo por lo que se infiere que su importancia es considerable en los institutos de medicina legal, puesto que si se ocupa del estudio de este tipo de lesiones, los profesionales de la medicina forense deben contar con conocimientos profundos en esta materia por la utilidad en la producción de mecanismos lesivos y su aplicación como causa. Se deberían destinar recursos a la investigación en este sentido, para disminuir los costes causados a la nación.

8. FUTURAS LINEAS DE INVESTIGACION

Los estudios prospectivos y retrospectivos, son herramientas a tomar en cuenta en diversas líneas de investigación a proponer en este trabajo, como lo son:

1. La evaluación de los sistemas de seguridad en comparación con las lesiones ocurridas en un tráfico por alcance.
2. La influencia de los resultados en los fallos judiciales, en comparación con el número de casos de denuncias de tráficos reportados.

8.1. APORTACIONES

Partiendo de que generalmente los fraudes o intentos de estos suelen ser recurrentes, crear una data con la intención de recolectar información sobre todos aquellos casos que despierte la sospecha de un posible fraude, con la intención de hacer un seguimiento de los involucrados, y poder aplicar los correctivos sancionatorios de los que se dispongan, apegados a derecho con la finalidad de desanimar estos proceder que son un riesgo de salud pública al exponer a la ciudadanía y un riesgo económico para los presupuestos del estado y las aseguradoras, por los elevados costes que producen.

Dado que el estudio biomecánico es una prueba con fundamentos científicos como para considerarse relevante en los casos de accidentes de tráfico por alcance; siempre que sea aplicado de manera objetiva, evitando equilibrar la balanza en algún sentido para darle fiabilidad al mismo y obtener un resultado real e imparcial de lo verdaderamente ocurrido en el accidente; proponer la creación de centros de investigación, con financiamiento del estado y de las aseguradoras, donde se verifique su utilidad y aplicación.

BIBLIOGRAFÍA

- 20minutos.es (2016) 65 detenidos por estafar a aseguradoras con accidentes simulados en Murcia. *20minutos.es*. 29.10.2016. Recuperado de <http://www.20minutos.es/noticia/2875413/0/detenidas-65-personas-por-estafar-aseguradoras-con-accidentes-simulados-murcia/#xtor=AD-15&xts=467263>
- *Con el nuevo Baremo el esguince cervical se indemniza como lesión temporal si un informe médico concluyente acredita su existencia*. 06/04/2016. Recuperado de http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1151916
- *Definición de Derecho Positivo* (2014). Recuperado de <http://conceptodefinicion.de/derecho-positivo/>
- Diccionario. Latigazo cervical – Definición – Significado. MOTORGIGA. Sin fecha. Recuperado de <https://diccionario.motorgiga.com/diccionario/latigazo-cervical/gmx-niv15-con191703.html>
- *El latigazo cervical, intento de fraude al seguro más frecuente* (2016). Recuperado de <http://www.20minutos.es/noticia/2878531/0/fraude-seguros-coche/#xtor=AD-15&xts=467263>
- Esteban, P. (2016) Accidentes de tráfico. *El nuevo baremo de indemnizaciones. Sistema de valoración de los daños causados por accidentes de circulación*. 23/02/2016. Recuperado de <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10896-el-nuevo-baremo-de-indemnizaciones-sistema-de-valoracion-de-los-danos-causados-por-accidentes-de-circulacion/>
- Estrella Ruiz, M. La reforma del Código Penal por LO 1/2015 aplicada al tratamiento judicial de los accidentes de circulación (2016). *Revista de Jurisprudencia*, el 15 de mayo de 2016. Recuperado de http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Codigo-Penal-tratamiento-accidentes-circulacion_11_964930002.html
- Ferrer Molina, S. (2016). *El esguince cervical será indemnizado como lesión temporal*. Recuperado de <http://www.ferrermolina.es/el-esguince-cervical-sera-indemnizado-como-lesion-temporal/>
- FM Abogados Accidente Tráfico Tenerife (2017). *Baremo de accidentes de tráfico 2017- Criterios de actualización*. 9 enero, 2017. Recuperado de <https://www.fmabogados.com/baremo-accidentes-traffic-2017>

- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Boletín Oficial del Estado. Núm. 228. Miércoles 23 de septiembre de 2015. Sec. I. Pág. 84473. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/23/pdfs/BOE-A-2015-10197.pdf>
- Hernández Rivas, J., García Ortiz, L Metodología en investigación clínica. Tipos de estudios. Dpto Medicina Servicio de Hematología, HUSalamanca. Luis Centro Salud “La Alamedilla”, sin fecha. Recuperado de <http://fournier.facmed.unam.mx/deptos/seciss/images/investigacion/22.pdf>
- Larrosa Amante, M. (2013). El nexo de causalidad en las colisiones por alcance a baja velocidad. Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro N° 47 Tercer trimestre 2013. PAG 9-32. Recuperado de <http://www.asociacionabogadosrcs.org/revistas/RC%2047.pdf>
- Latigazo Cervical en Accidentes de Tráfico ¿Fraude o Realidad? Mayo 2017. Derecho Civil por. Recuperado de <https://mymabogados.com/latigazo-cervical.html>
- *Indemnización por accidente de tráfico, calculadora y comparativas entre el baremo 2016 y 2015* (2017). Recuperado de <https://indemnizacionporaccidente.com/calculadora-indemnizacion-accidente/>
- *Jurisprudencia*. Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) sin fecha. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Centro-de-Documentacion-Judicial--CENDOJ-/Jurisprudencia/>
- Pérez Porto, J., Merino, M. (2009). *Definición de jurisprudencia*. Recuperado de <https://definicion.de/jurisprudencia/>
- Riesco Iglesias, J. (2015). Tribunal Superior de Justicia TSJ de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia de 4 marzo 2015 JUR\2015\84092. Recuperado de <http://www.aranzadi.es/sites/aranzadi.es/files/creatividad/mutua-intercomarcal/Numero85/Jurisprud3.pdf>
- Sentencia Civil N° 146/2016, Audiencia Provincial de Alicante, Sección 9, Rec 622/2015 de 31 de Marzo de 2016. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-146-2016-ap-alicante-sec-9-rec-622-2015-31-03-2016-47568792>
- Sentencia Civil N° 198/2015, Audiencia Provincial de Murcia, Sección 5, Rec 368/2015 de 23 de Noviembre de 2015. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-198-2015-ap-murcia-sec-5-rec-368-2015-23-11-2015-47590085>
- Sentencia Civil N° 334/2016, Audiencia Provincial de Asturias, Sección 7, Rec 218/2016 de 22 de Septiembre de 2016. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-334-2016-ap-asturias->

sec-7-rec-218-2016-22-09-2016-47656622

- Sentencia Civil Nº 43/2016, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 17, Rec 654/2014 de 02 de Febrero de 2016. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-43-2016-ap-barcelona-sec-17-rec-654-2014-02-02-2016-47617065>
- Sentencia Civil Nº 92/2016, Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 8, Rec 83/2015 de 17 de Mayo de 2016. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-92-2016-ap-cadiz-sec-8-rec-83-2015-17-05-2016-47649220>
- Sentencia Civil Nº 357/2017, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 1, Rec 491/2015 de 30 de Junio de 2017. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-357-2017-ap-barcelona-sec-1-rec-491-2015-30-06-2017-47749777>
- Sentencia Civil Nº 384/2016, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 17, Rec 878/2014 de 14 de Septiembre de 2016. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-384-2016-ap-barcelona-sec-17-rec-878-2014-14-09-2016-47751808>
- Sentencia Civil Nº 22/2017, Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección 3, Rec 365/2016 de 24 de Enero de 2017. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-22-2017-ap-vizcaya-sec-3-rec-365-2016-24-01-2017-47779213>
- Sentencia Civil Nº 21/2017, Audiencia Provincial de Almería, Sección 1, Rec 238/2016 de 31 de Enero de 2017. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-21-2017-ap-almeria-sec-1-rec-238-2016-31-01-2017-47785385>
- Sentencia Civil Nº 354/2017, Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 1, Rec 168/2017 de 06 de Julio de 2017. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-354-2017-ap-pontevedra-sec-1-rec-168-2017-06-07-2017-47725793>
- Sentencia Civil Nº 177/2017, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 4, Rec 643/2016 de 24 de Marzo de 2017. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-177-2017-ap-barcelona-sec-4-rec-643-2016-24-03-2017-47776100>
- Sentencia Civil Nº 17/2017, Audiencia Provincial de Madrid, Sección 20, Rec 620/2016 de 23 de Enero de 2017. Recuperado de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-17-2017-ap-madrid-sec-20-rec-620-2016-23-01-2017-47760094>
- Sentencia Civil Nº 217/2016, Audiencia Provincial de Málaga, Sección 5, Rec

187/2014 de 05 de Mayo de 2016. Recuperado de
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-217-2016-ap-malaga-sec-5-rec-187-2014-05-05-2016-47571983>

- Sentencia Civil Nº 302/2016, Audiencia Provincial de A Coruña, Sección 3, Rec 129/2016 de 16 de Septiembre de 2016. Recuperado de
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-302-2016-ap-coruna-sec-3-rec-129-2016-16-09-2016-47668844>
- Sentencia Civil Nº 217/2016, Audiencia Provincial de Málaga, Sección 5, Rec 187/2014 de 05 de Mayo de 2016. Recuperado de
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-217-2016-ap-malaga-sec-5-rec-187-2014-05-05-2016-47571983>
- Sentencia Civil Nº 275/2016, Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 2, Rec 505/2016 de 19 de Octubre de 2016. Recuperado de
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-275-2016-ap-cadiz-sec-2-rec-505-2016-19-10-2016-47673339>
- Sentencia Civil Nº 357/2017, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 1, Rec 491/2015 de 30 de Junio de 2017. Recuperado de
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-357-2017-ap-barcelona-sec-1-rec-491-2015-30-06-2017-47749777>
- Sentencia Civil Nº 384/2016, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 17, Rec 878/2014 de 14 de Septiembre de 2016. Recuperado de
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-384-2016-ap-barcelona-sec-17-rec-878-2014-14-09-2016-47751808>
- Sentencia Civil Nº 65/2017, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 13, Rec. 71/2016 de 15 de Febrero de 2017. Recuperado de
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-65-2017-ap-barcelona-sec-13-rec-71-2016-15-02-2017-47784056>
- Sentencia Civil Nº 103/2017, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 17, Rec 221/2016 de 20 de Febrero de 2017. Recuperado de
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-103-2017-ap-barcelona-sec-17-rec-221-2016-20-02-2017-47793176>
- Sentencia Civil Nº 360/2016, Audiencia Provincial de Girona, Sección 2, Rec 258/2016 de 25 de Octubre de 2016. Recuperado de
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-360-2016-ap-girona-sec-2-rec-258-2016-25-10-2016-47765927>

ANEXOS

ANEXO N° 1

Baremo 2016

INDEMNIZACIONES POR LESIONES TEMPORALES

		IMPORTE
Perjuicio Personal Básico		30 € *
Perjuicio Personal Básico Particular	Muy grave	100 € *
	Grave	75 € *
	Moderado	52 € *
	Intervención quirúrgica	De 400€ hasta 1.600€
Perjuicio Patrimonial	Asistencia Sanitaria	su importe
	Gastos diversos	su importe
	Lucro cesante	su importe

* Más el porcentaje de IPC.